

Una

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No

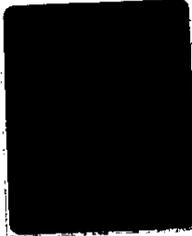
NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REQ. CIVIL TONO PAO ACT DER

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN




NACIONALIDAD IND. DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 00556 Azy




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No 010000256-2

CIUDADELA

04-04

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DE LA SALVINA  
CALLE





INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CAGUANA ALCIVIADES

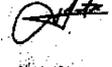
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CARPIO DOLores

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2011-08-17

FECHA DE EXPIRACION 2021-08-17

V4444V4442






Doy fe: que la fotocopia que antecede,  
en 02 fojas, es igual al original.  
Cuenca, a de 09 JUL de 2012

*Florencio Regalado Pate*  
Dr. Florencio Regalado Pate  
NOTARIO PUBLICO N° 3



CONSTITUCION DE " TRANSANTALUCIA C.A. "

ESCRITURA NUMERO : 1940

CUANTIA : \$ 800,00

FECHA : 09 de Julio de 2012.-

Se dieron tres copias.-

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Julio de dos mil doce, ante mí, **doctor FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen los señores **CARLOS VICENTE CAGUANA CARPIO**, casado; y, **LUIS PACIENTE ORTEGA VANEGAS**, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte Escolar e Institucional

denominada "**TRANSANTALUCIA C.A.**", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan : **PRIMERA :**  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar la siguiente Escritura los señores: CAGUANA CARPIO CARLOS VICENTE con C.I. 0100962562, casado y ORTEGA VANEGAS LUIS PACIENTE con C.I.0102520079, casado; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados todos en el sector de Challuabamba, de la parroquia Llacao, de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta Compañía. **SEGUNDA :** Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía Anónima de Transporte Escolar e Institucional que bajo la denominación de "**TRANSANTALUCIA C.A.**", registrará su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto : **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** **Artículo Uno.-** DENOMINACIÓN : La Compañía de Transporte Escolar e Institucional se denomina "**TRANSANTALUCIA C.A.**". **Artículo Dos.-** DOMICILIO : El domicilio de la Compañía es en el sector Challuabamba, de la parroquia Llacao, del cantón Cuenca, provincia del Azuay. **Artículo Tres.-** PLAZO DE DURACIÓN : La Compañía tiene un plazo de duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta Escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta

General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales. **Artículo Cuatro.-** OBJETO SOCIAL : La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de transporte escolar e institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Cinco.-** CAPITAL : El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHO acciones nominativas y ordinarias de  cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la cero cero ocho inclusive. La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales. **Artículo Seis.-** TÍTULOS : La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. **Artículo Siete.-** PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS : Los Accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. **Artículo Ocho.-** GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas

y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones. **Artículo Nueve.-** LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía. **Artículo Diez.-** JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Once.-** CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente. **Artículo Doce.-** ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante

un Notario Público. **Artículo Trece.-** QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Catorce.-** Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación de el estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **Artículo Quince.-** JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Diez y seis.-**

**VOTACIÓN:** La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado. **Artículo Diez y siete.-**

Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de secretario el gerente y en caso de falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta. **Artículo diez y**

**ocho.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a.-** Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; **b.-** Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **c.-** Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; **d.-** Conocer anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; **e.-** Resolver sobre cualquier modificación al Contrato Social; **f.-** Resolver sobre la formación de Reservas Facultativas; **g.-** Nombrar Liquidadores y fijar el Procedimiento para la liquidación de la Compañía determinado en la Ley y el correspondiente Reglamento; **h.-** Interpretar en forma obligatoria el presente

Estatuto; y, **1.**-Las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del el Estatuto de la Compañía. **Artículo diez y nueve.**- OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo veinte.**- ACTAS: De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el secretario que actuaron en la reunión. **Artículo Veinte y uno.**- EL PRESIDENTE : El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo veinte y dos.**- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos : **a.**-Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; **b .**- Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; **c.**-Convocar a sesiones de Junta General en ausencia del gerente; **d.**-Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; **e.**-Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; y, **f.**-Cuidar porque la Compañía cumpla con la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo veinte y tres.-DEL GERENTE:** La Compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista. **Artículo veinte y cuatro.-DERECHOS Y ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a.-**Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b.-**Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes; **c.-**Convocar las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; **d.-**Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; **e.-**Administrar la Compañía realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; **f.-**Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; para obligar a la Compañía en cuantías superiores a la anotada en éste literal, requerirá la autorización de la Junta General; **g.-**Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía así como el balance y el estado de resultados; **h.-**Reemplazar al presidente en caso de falta o ausencia; y, **i.-**Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía. **Artículo**

**veinte y cinco.-** EL COMISARIO : La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente designadas por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo veinte y seis.-**

) El Comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **Artículo veinte y siete.-** DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Artículo veinte y ocho.-** PERMISO DE

OPERACIÓN: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del transporte comercial de transporte escolar e institucional, será autoriza por el competente organismo de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo veinte y nueve.-** Las reformas del

estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA-EMOV-EP. **Artículo treinta.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a

la Ley orgánica de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y a las normas legales regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo treinta y uno.-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además con Normas de Seguridad. Higiene, Medio Ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TERCERA.** - DECLARACIONES: PRIMERA: El Contrato de Operación otorgado por los organismos competentes para el servicio de transporte escolar e institucional, al no tener el título de propiedad, no son susceptibles de préstamo, arriendo, cesión, o venta, salvo el caso de la venta o transferencia de las acciones del Accionista. SEGUNDA: La Compañía y sus Accionistas, se obligan al cumplimiento de las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Ordenanzas y Resoluciones emanadas por la EMOV-EP del Municipio de Cuenca. T E R C E R A : Los Accionistas que no sean choferes profesionales o no puedan desempeñar esta labor por cualquier motivo, para la conducción de sus vehículos, deberán contratar los servicios de personas debidamente autorizadas para aquello, que tengan la calidad de choferes profesionales, siendo responsabilidad de cada uno, las relaciones laborales derivadas de esta

contratación. El servicio de Transporte Escolar e Institucional, se prestará con vehículos cuyas características, modelo y año de fabricación, se sujeten a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades correspondientes. C U A R T A : Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios, por parte de la Compañía, serán establecidas por los organismos competentes, a los que se sujetan expresamente. Q U I N T A : Los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital suscrito de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento, quedando el saldo del setenta y cinco por ciento a cancelarse en dos años de plazo, conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento, en donde cada acción tiene el valor nominal de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; y del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de ésta Escritura.

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAP.SUS	CAP.PAG	CAP.X PAG. en dos años
1. CAGUANA CARPIO				
CARLOS VICENTE	4	400	100	300
2. ORTEGA VANEGAS				
LUIS PACIENTE	4	400	100	300
	8	\$ 800	\$ 200	\$ 600

Que autorizan al Doctor Fausto Fernández, para que realice los trámites pertinentes ante la EMOV-EP del Municipio de Cuenca, así como para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía. Sírvase Usted Señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura, inserte en ella el certificado conferido por el Banco sobre la Cuenta Especial de Integración de Capital, así como la autorización de la EMOV-EP del Municipio de Cuenca. Atentamente. F.) F. Fernández L. Doctor Fernando Fernández L. Abogado, Matrícula dos cuatro siete cinco. C.A.A.----- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura

pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- **DOCUMENTO HABILITANTE.**- El documento habilitante que se hizo mención, dice :

BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 03 de julio de 2012.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TRANSANTALUCIA C.A." La cantidad de US. 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CAGUANA CARPIO CARLOS VICENTE	USD	100.00
2. ORTEGA VANEGAS LUIS PACIENTE	USD	100.00
TOTAL	USD	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
SUCURSAL CUENCA

Ing. Raúl E. Machuca O.  
JEFE DE AB: ESPAÑA

PA4

Doy fe: Que la documentación que  
antecede, en ..... fojas, queda  
protocolizada en el Archivo de la Notaría  
a mi cargo. 09 JUL 2012  
Cuenca, a ..... de .....



*[Handwritten signature]*



Nueve.

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,  
TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP –**

**RESOLUCION N° 0025-EMOV-EP-CJ-2012  
CONSTITUCION JURIDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 de la Constitución en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD").
- Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ecuatorianos acceder al trabajo y al empleo en igualdad de condiciones.
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."* Que el artículo 10, numeral 3; ibidem, dispone: *"Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley."*
- Que, el literal f) del artículo 55, (en concordancia con el artículo 130) del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*.

Página 1



Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la Ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 51 de la LOTTTSV, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibidem: *Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad.*

Que, el Art.- 78 de la LOTTTSV, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo".* El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."*

Que, el artículo 46 del Reglamento a la LOTTTSV establece que: *"La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin"*.

Que, las competencias que fueron delegadas a la UMT, por disposición de la ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA - EMOV EP, publicada el 9 de abril de 2010, han sido asumidas por la nueva empresa, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, otorgada en la normativa.



Diez.

Que, el Informe Técnico N° 52-05-12-DMT, emitido por la Dirección Municipal de Tránsito UMT, de fecha, 03 de mayo del 2012, oficio No. DT- 0611- 2012, de 05 de Mayo de 2012, que incluye el INFORME DE FACTIBILIDAD TECNICA DE CONSTITUCION EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL: CIA **TRANSANTALUCIA C.A.**, recomienda constituir la operadora de transporte escolar e institucional con DOS unidades en su flota, y una vez constituida se suspenda incrementos hasta el próximo año hasta que se haga una evaluación de la operación generada con esta flota.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los procedimientos administrativos;

Que, la compañía en formación modalidad Transporte Estudiantil e Institucional **TRANSANTALUCIA C.A.**, con domicilio en el sector Challuabamba, de la parroquia Llacao, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, ha presentado la nómina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

CARLOS VICENTE CAGUANA CARPIO	C.I. 0100962562
ORTEGA VANEGAS LUIS PACIENTE	C.I. 0102520079

Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el Art.- 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:



"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de transporte escolar e institucional dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Art.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial Transporte Estudiantil e Institucional, será autorizado por el competente organismo de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y TRANSPORTE DE CUENCA – EMOV EP.

Art.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, en razón del orden público, precautelando el derecho al trabajo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley conforme la transferencia de competencias:

**RESUELVE:**

1. Emitir, informe previo favorable, para que la "Compañía de Transporte Estudiantil e Institucional **"TRANSANTALUCIA C.A."** servicio de transporte comercial, clasificación Escolar e



Once.

Institucional, con domicilio en el sector Challuabamba, parroquia Llacao, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a los Reglamentos, resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV-EP-.
5. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV- EP-, a los veinte y siete días del mes de junio, del año dos mil doce.

Econ. Xavier Prieto Jara  
GERENTE GENERAL DE LA EMOV - EP (S)

Da la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.---

~~Bartolomé Quaresma~~

010036256-2

Jul 13  
Cuenca

010252007-9

~~Horacio Regalado Polo~~  
Notario Público Cuenca

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

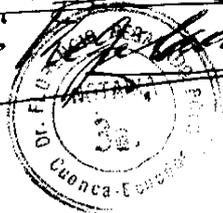
El Notario,



~~Horacio Regalado Polo~~

FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "TRANSANTALUCIA C.A.", se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.DIC.C.12.551, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 18 de Julio del año en curso. Cuenca, 02 de Agosto de 2012.

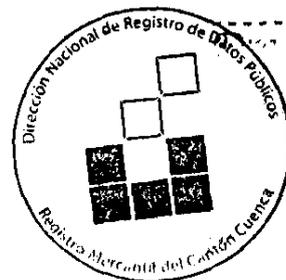
El Notario,

R-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12 551 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de julio del dos mil doce, bajo el No. 510 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TRANSANTALUCIA C.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.420. **CUENCA, TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-** *Verónica Vázquez*

dcr.



*Verónica Vázquez E.*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1266

Cuenca, 14 AGO 2012

Señor Gerente del  
BANCO DE GUAYAQUIL S .A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "**TRANSANTALUCIA C.A.**", ha concluido los trámites legales previos para su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Barros Pontón  
~~INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA~~  
SUBROGANTE

Rip.

Firma:.....
Nombre: <i>Luis P. Ortega V.</i>
C.I. <i>010252007-9</i>
Fecha: <i>20-08-2012</i>
Función: <i>Gerente</i>